ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se REFORMA al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de rendición de cuentas se entiende como un derecho de los ciudadanos y una obligación de las entidades y de los servidores públicos del orden federal estatal y municipal y las otras ramas del poder público, de informar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a los intereses y peticiones de la ciudadanía y organizaciones, sobre la gestión realizada con los recursos públicos, Es por esto que la rendición de cuentas presupone, pero también fortalece la transparencia del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

sector público, el concepto de responsabilidad de los gobernantes y servidores públicos así como el acceso a la información como requisitos básicos.

Adicionalmente, la rendición de cuentas es una expresión del control social, por cuanto éste último comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión y la incidencia de la ciudadanía para que se ajuste a sus requerimientos.

Teniendo en cuenta que la rendición de cuentas es un proceso que busca la transparencia de la gestión de la Administración Pública, y la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia y transparencia en todas las actuaciones del servidor público.

Por lo mismo se busca que todas y cada una de las actuaciones que realizan los servidores públicos, sea lo mayor transparente posible respetando el marco legal en su actuación, y sancionando no solo en el ámbito administrativo de su proceder sino también imponiéndole, sanciones que inhiban que se desvíe de su actuar objetivo como servidor público y sobre todo a los servidores públicos que manejan recursos públicos y tienen la obligación de informar de manera oportuna, cuál fue su destino, no olvidemos que el peligro es mayor, cuando la subjetividad de quien toma decisiones en el ámbito

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

administrativo sustituye la objetividad esencial de la función pública. Así, el principio de lesividad del bien jurídico debería imponerse como garantía en lo penal frente a la posible arbitrariedad administrativa sancionatoria en ese sentido, junto al Derecho de las infracciones administrativas se encuentra el Derecho penal en sentido estricto, el cual une a la sanción un reproche ético-social y, a la vez, ofrece la posibilidad de someter al autor a una pena privativa de libertad. Precisamente por el reproche ético-social y por la posibilidad de la privación de libertad, se ve el Derecho penal como un Derecho sancionatorio más intenso en comparación con el Derecho de las infracciones administrativas, y al ser más intenso, da pauta a que el servidor público no quiera verse involucrado en ese tipo de conductas que puedan afectar su libertad.

Ahora bien la reforma que se pretende realizar es para los denominados **delitos de riesgo**, también llamados de peligro, que son tipos penales en los que el Estado reacciona imponiendo el castigo penal no ante la causación de un resultado material de daño o lesión sino ante el peligro de que ese daño material o lesión aparezca, o lo que es lo mismo, ante la probabilidad o la amenaza de la destrucción o menoscabo de aquello que quiere proteger, es decir, del bien jurídico protegido, **Los delitos de peligro configuran un adelantamiento de la instancia penal a momentos previos a que se consume una**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

lesión, en aquellos ámbitos en los que la experiencia ha posibilitado una tipificación suficiente de conductas o acciones riesgosas para el cuidado de los bienes jurídicos fundamentales.

Como es de notarse resulta absolutamente relevante, conocer el origen y destino de la captación de recursos públicos para su posterior identificación, administración, y control del mismo, así como la sanción en caso de un desvío de la conducta por quien tiene la obligación de cuidar los citados recursos de manera objetiva y transparente ante la sociedad.

Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente la Iniciativa con Carácter de:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se REFORMA el párrafo tercero y se ADICIONAN las fracciones VII y VIII al párrafo primero, ambos del artículo 151 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I A la VI. ...

VII. Teniendo la obligación de presentar la cuenta pública ante la autoridad fiscalizadora, omitiera hacerlo sin causa justificada, en lapso de dos trimestres consecutivos.

VIII. Teniendo la obligación de presentar la cuenta pública simule hacerlo o haga entrega de información falsa ante la autoridad fiscalizadora para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora.

...

A la o el infractor de las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de 60 a 300 veces el valor de la UMA de multa.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los 22 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33